

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE ABRIL DE 2002

Nº 24,540

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 25-A**

(De 20 de marzo de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS." .....** PAG. 4

### **DECRETO Nº 29-A**

(De 25 de marzo de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." .....** PAG. 4

### **DECRETO Nº 31-A**

(De 29 de marzo de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA." .....** PAG. 5

### **DECRETO Nº 31-B**

(De 29 de marzo de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." .....** PAG. 6

### **DECRETO Nº 34**

(De 11 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." .....** PAG. 6

### **DECRETO EJECUTIVO Nº 40**

(De 18 de abril de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS QUE ACTUARAN EN REPRESENTACION DE LOS SECTORES EMPRESARIAL, SINDICAL, DE LOS CLUBES CIVICOC Y DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, DESIGNADOS POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS." .....** PAG. 7

### **CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 31**

(De 24 de abril de 2002)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA A FIRMAR LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS DE LUCES Y SONIDOS PARA EL TEATRO NACIONAL Y LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA OBTENCION DE TALES PRODUCTOS, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS HASTA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, CONFORME AL CANJE DE NOTAS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE JAPON FECHADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2001." .....** PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 32

(De 24 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-011-2002, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA SOCIEDAD PACIFIC CORAL INC., PARA LA ADQUISICION DE LA FINCA Nº 46,302 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1098 FOLIO 264, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL AMERICA, ADEMAS DE LOS EQUIPOS UBICADOS EN DICHO HOSPITAL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LA PRESTACION DE SERVICIO EN EL AREA DE LAS ESPECIALIDADES PEDIATRICAS BRINDADAS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RED HOSPITALARIA INSTITUCIONAL." ..... PAG. 10

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 33

(De 24 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-010-2002, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA SOCIEDAD INVERSIONES SAN JUDAS TADEO, S.A., PARA LA ADQUISICION DE LAS FINCAS Nº 166,696 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL ROLLO 25090 COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 1 ASIENTO 1 Y 2 CODIGO DE UBICACION 8 A03 DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA Y Nº 143,862 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL ROLLO 17879 ASIENTO 1 DOCUMENTO 4 CODIGO DE UBICACION 8 A03 SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL SAN JUDAS TADEO, ADEMAS DE LOS EQUIPOS UBICADOS EN DICHO HOSPITAL CON EL OBJETO DE INCORPORAR A LA ACTUAL RED DE SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DE LA REGION METROPOLITANA, UNA INSTALACION HOSPITALARIA DE SEGUNDO NIVEL, EN BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." ..... PAG. 12

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 34

(De 24 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, A EQUIPARAR LOS BENEFICIOS, INCENTIVOS, EXONERACIONES, CREDITOS FISCALES, CREDITOS POR OBRAS REALIZADAS, TARIFAS IMPOSITIVAS ESPECIALES, PRIVILEGIOS, TERMINOS DE DURACION DE CONTRATOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE LAS AREAS DADAS EN CONCESION Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS OPERADORES PORTUARIOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2 DE LA LEY Nº 12 DE 3 DE ENERO DE 1996, QUE APRUEBA EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL (AHORA EVERGREEN)." ..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE EDUCACION  
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3  
(De 22 de abril de 2002)**

**"CONCEDER LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO, HONOR AL MERITO, CON MEDALLA DE PLATA Y ORO, AL MAESTRO MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO" ..... PAG. 16**

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 63  
(De 23 de abril de 2002)**

**"QUE DESIGNA A MIEMBROS DEL COMITE PERMANENTE PARA LA REGLAMENTACION, ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS." ..... PAG. 17**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESUELTO Nº 005  
(De 10 de abril de 2002)**

**"ACOGER LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE PRESENTARON SUS SOLICITUDES DE COMPRA DE ACCIONES DE CUALESQUIERA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1999" ..... PAG. 19**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 019  
(De 23 de enero de 2002)**

**"CONCEDER A LA EMPRESA INMOBILIARIA CASA DEL SOL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 21**

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO Nº 02-2002  
(De 15 de abril de 2002)**

**"CORREGIR EL ORDINAL E DEL ARTICULO SEGUNDO, RESUELTO Nº 03-01 DE 30 DE ABRIL DE 2001." ..... PAG. 23**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-3281  
(De 17 de abril de 2002)**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA CORRECCION A LA PARTE II DEL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006." ..... PAG. 24**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 40**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 25-A  
(De 20 de marzo de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** *Se designa a JAIME MORENO DIAZ, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 22 al 24 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de JOAQUIN JOSE VALLARINO III, titular del cargo, por motivos personales.*

**Artículo Segundo :** *Se designa a ANTONIO LOAIZA BATISTA, actual Director General de Trabajo, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

**Parágrafo :** *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo del dos mil dos.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 29-A  
(De 25 de marzo de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Se designa a **ARNULFO ESCALONA AVILA**, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 27 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, por motivos personales.

**Artículo Segundo:** Se designa a **JAIME JACOME**, actual Asesor Presidencial, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo del dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 31-A**  
(De 29 de marzo de 2002)

**“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales.

**DECRETA :**

**Artículo Unico:** Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 2 al 7 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo del dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 31-B  
(De 29 de marzo de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 3 al 7 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo:** Se designa a **MERCEDES DE VILLALAZ**, actual Directora General de Aduanas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

**Parágrafo:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo del dos mil dos.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 34  
(De 11 de abril de 2002)**

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Se designa a **ROSABEL VERGARA**, actual Viceministra,

como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 11 al 13 de abril de 2002, inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo:** Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril del dos mil dos.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO EJECUTIVO Nº 40**  
(De 18 de abril de 2002)

**“Por medio del cual se designa al representante de la Presidenta de la República como Presidente del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y a los miembros de la sociedad civil, los que actuarán en representación de los sectores empresarial, sindical, de los clubes cívicos y de las comunidades indígenas, designados por un periodo de tres (3) años ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, organismo administrativo adscrito a la Presidencia de la República, tiene como propósito fundamental desarrollar y promover políticas de desarrollo sostenible que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de todos los panameños.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 78 de 22 de marzo de 2000 “ Por el cual se modifican los Decretos Ejecutivos Nº 163 de 25 de noviembre de 1996 y Nº 327 de 30 de noviembre de 1998, se estableció en su artículo 3 que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, conocido por sus siglas **CONADES**, será presidido por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la República o quien designe y los Ministros de la Presidencia, de Economía y Finanzas, el Director de la ANAM, el Presidente de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 115 de 20 de noviembre de 2002 " Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 163 de 25 de noviembre de 1996 que creó el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, señala que los representantes de los sectores civiles serán nombrados por un periodo de tres (3) años.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa como Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), quien actuará en representación de la Señora Presidenta de la República, al Doctor **CARLOS ARELLANO LENNOX**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designan a las siguientes personas quienes actuarán, en calidad de representantes de los sectores civiles, como miembros del el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) por un periodo de tres (3) años:

**JORGE RICHA MAWARD**, por el sector empresarial, en calidad de representante de **FUNDES PANAMA**.

**NELVA REYES**, por el sector sindical, en calidad de representante de la **CENTRAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DE PANAMÁ**.

**STANLEY SASSO**, por los clubes cívicos, en calidad de representante del **CLUB DE LEONES DE PANAMÁ**.

**DORIS BILL**, en calidad de representante de las **COMUNIDADES INDÍGENAS**.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de abril de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia



**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 31  
(De 24 de abril de 2002)**

**"Por la cual se autoriza al Director General del Instituto Nacional de Cultura a firmar los contratos para la adquisición de los equipos de luces y sonidos para el Teatro Nacional y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República de Panamá, conforme el Canje de Notas celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón fechado el 3 de diciembre de 2001."**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO**

Que el día 3 de diciembre de 2001 se celebró un Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón, concernientes a una donación por parte del Gobierno Japonés de los equipos de luces y sonidos para el Teatro Nacional.

Que el numeral 3(1) del Acuerdo precitado establece que "La donación será utilizada por el Gobierno de la República de Panamá apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón o en la República de Panamá y los servicios relativos a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta los puertos de la República de Panamá".

Que el numeral 4 (1) del Acuerdo establece que "El Gobierno de la República de Panamá o la autoridad designada por el concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y servicios citados en el numeral 3..."

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 195, numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, que otorga al Consejo de Gabinete, entre otras, la función de acordar la celebración de contratos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º :** Autorizar al Director General del Instituto Nacional de Cultura para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá firme los contratos con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para la adquisición de los equipos de luces y sonidos para el Teatro Nacional y los servicios relativos a la obtención de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República de Panamá, conforme el Canje de Notas celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Japón fechado el 3 de diciembre de 2001"

**ARTÍCULO 2º :** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de abril de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 32**  
(De 24 de abril de 2002)

“Por la cual se emite concepto favorable al Contrato No.DALC-011-2002, a celebrarse entre la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** y la sociedad **PACIFIC CORAL INC.**, para la adquisición de la Finca No.46,302 inscrita en el Registro Público al Tomo 1098 Folio 264, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre la cual se encuentra construido el Hospital América, además de los equipos ubicados en dicho hospital, con el objeto de ampliar la prestación de servicio en el área de las especialidades pediátricas brindadas por la Caja de Seguro Social, en el marco de la red hospitalaria institucional.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO :**

Que mediante Resolución No. 30,234-01-J.D. de 17 de agosto de 2001, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió autorizar la adquisición del HOSPITAL AMÉRICA, por una suma que no sobrepase los CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/5,250,000.00).

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.3 de 23 de enero de 2002, resolvió exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y la autoriza para contratar directamente con la sociedad **PACIFIC CORAL INC.** la adquisición de la Finca No.46,302 inscrita en el Registro Público al Tomo 1098 Folio 264 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre la cual se encuentra construido el Hospital América, además de los equipos médicos ubicados en dicho hospital, con el objeto de ampliar la prestación de servicio en el área

de las especialidades pediátricas brindadas por la Caja de Seguro Social, en el marco de la red hospitalaria institucional, por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/ 5,250,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 9 de abril de 2002, emitió opinión favorable al Contrato No. DALC-011-2002, a celebrarse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la sociedad PACIFIC CORAL INC. ;

Que conforme al artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 1997, aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato No. DALC-011-2002 a celebrarse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la sociedad PACIFIC CORAL INC., para la adquisición de la Finca No.46,302 inscrita en el Registro Público al Tomo 1098 Folio 264, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre la cual se encuentra construido el Hospital América, además de los equipos médicos ubicados en dicho hospital, con el objeto de ampliar la prestación de servicios en el área de las especialidades pediátricas brindadas por la Caja de Seguro Social, en el marco de la red hospitalaria institucional, por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/ 5,250,000.00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución se expide en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 68 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de abril de 2002.

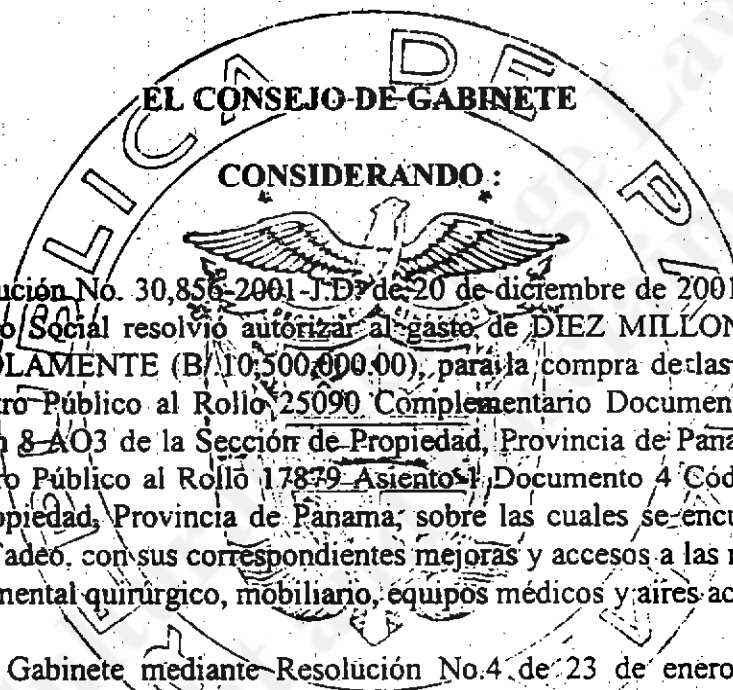
MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ANIBAL SALAS CESPEDÉS  
Ministro de Gobierno y Justicia  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO GRACIA GARCIA  
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
JOAQUIN E. JACOME D.  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO A. GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO A. MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
ALBA TEJADA DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 33  
(De 24 de abril de 2002)**

“Por la cual se emite concepto favorable al Contrato No. DALC-010-2002, a celebrarse entre la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** y la sociedad **INVERSIONES SAN JUDAS TADEO, S.A.** para la adquisición de las Fincas No.166,696 inscrita en el Registro Público al Rollo 25090 Complementario, Documento 1 Asiento 1 y 2 Código de Ubicación 8 AO3 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá y No.143,862 inscrita en el Registro Público al Rollo 17879 Asiento 1 Documento 4 Código de Ubicación 8 AO3 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales se encuentra construido el Hospital San Judas Tadeo, además de los equipos ubicados en dicho hospital, con el objeto de incorporar a la actual red de servicios de hospitalización de la Región Metropolitana, una instalación hospitalaria de segundo nivel, en beneficio de los asegurados y beneficiarios de la Caja de Seguro Social.



**CONSIDERANDO:**  
Que mediante Resolución No. 30,856-2001-JD de 20 de diciembre de 2001, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió autorizar al gasto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/10,500,000.00), para la compra de las Fincas No.166,696 inscrita en el Registro Público al Rollo 25090 Complementario Documento 1 Asiento 1 y 2 Código de Ubicación 8 AO3 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y No.143,862 inscrita en el Registro Público al Rollo 17879 Asiento 1 Documento 4 Código de Ubicación 8 AO3 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales se encuentra construido el Hospital San Judas Tadeo, con sus correspondientes mejoras y accesos a las mismas, así como el inventario del instrumental quirúrgico, mobiliario, equipos médicos y aires acondicionados;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.4 de 23 de enero de 2002, resolvió exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y la autoriza a contratar directamente con la sociedad **INVERSIONES SAN JUDAS TADEO, S.A.**, la adquisición de las Fincas No.166,696 inscrita en el Registro Público al Rollo 25090 Complementario, Documento 1 Asiento 1 y 2 Código de Ubicación 8 AO3 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá y No.143,862 inscrita en el Registro Público al Rollo 17879 Asiento 1 Documento 4 Código de Ubicación 8 AO3 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales se encuentra construido el Hospital San Judas Tadeo, además de los equipos ubicados en dicho hospital, con el objeto de incorporar a la actual red de servicios de hospitalización de la Región Metropolitana, una instalación hospitalaria de segundo nivel, en beneficio de los asegurados y beneficiarios de la Caja de Seguro Social por la suma total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/10,500,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 9 de abril de 2002, emitió opinión favorable al Contrato No. DALC-010-2002, a celebrarse entre la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** y la sociedad **INVERSIONES SAN JUDAS TADEO, S.A.**;

Que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, tal como fue modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato No. DALC-010-2002, a celebrarse entre la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** y la sociedad **INVERSIONES SAN JUDAS TADEO, S.A.**, para la adquisición de las Fincas No.166,696 inscrita en el Registro Público al Rollo 25090 Complementario Documento 1 Asiento 1 y 2 Código de Ubicación 8 AO3 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y No.143,862 inscrita en el Registro Público al Rollo 17879 Asiento 1 Documento 4 Código de Ubicación 8 AO3 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, sobre las cuales se encuentra construido el Hospital San Judas Tadeo, además de los equipos ubicados en dicho hospital, con el objeto de incorporar a la actual red de servicios de hospitalización de la Región Metropolitana, una instalación hospitalaria de segundo nivel, en beneficio de los asegurados y beneficiarios de la Caja de Seguro Social, por la suma total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,500,000.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución se expide en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de abril de 2002.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**NORBERTO DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO A. GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 34**  
(De 24 de abril de 2002)

“Por la cual se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias, en representación del Estado, a equiparar los beneficios, incentivos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas

impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos y condiciones de pago de arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones establecidas para los operadores portuarios, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Ley Nº 12 de 3 de enero de 1996, que aprueba el Contrato entre EL ESTADO y la empresa COLON CONTAINER TERMINAL (Ahora EVERGREEN)”.

### EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 12 de 3 de enero de 1996, se aprobó el Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Colon Container Terminal.

Que el referido artículo 2 de la Ley Nº 12 de 3 de enero de 1996, señala:

“Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente Ley, todas aquellas empresas en condiciones similares a la presente contratación, que antes de la vigencia de la misma se hayan dedicado, o las que se dediquen en el futuro a la construcción, al desarrollo y a la administración de terminales de contenedores, tendrán derecho a acogerse a los mismos términos y condiciones no menos favorables, a los mismos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos, parámetros, condiciones de pago de arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones otorgadas por el Contrato que se aprueba mediante la presente Ley, a efectos de que tales empresas cuenten con un régimen legal de derecho, beneficios y exoneraciones igual al Contrato antes mencionado, en aras de mantener igualdad de condiciones en cuanto a la competitividad de todas estas empresas.”

Que mediante Ley Nº 5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el Contrato suscrito el 12 de diciembre de 1996, entre el Estado Panameño, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, y la Empresa Panama Ports Company, S.A., para la concesión, desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro de pasajeros, carga a granel y carga general y sus respectivas infraestructuras e instalaciones existentes de los Puertos de Balboa y Cristóbal.

Que mediante memorial presentado por la Empresa Manzanillo International Terminal-Panama, el 9 de marzo de 2001, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, esta Empresa solicitó acogerse a beneficios y demás privilegios que fueron otorgados por el Contrato que se aprueba mediante Ley Nº 12 de 3 de enero de 1996 y que no fueron reflejados en la Resolución de Gabinete Nº 165 de 1996 o el Resuelto Ministerial Nº 274 de 30 de agosto de 1996.

Que mediante memorial presentado por la Empresa Panama Ports Company, S.A., el 8 de enero de 2002, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, dicha Empresa ha solicitado que se equiparen los términos y condiciones económicas de su contrato a fin de garantizar la operación efectiva de los puertos y equiparar el mismo, en circunstancias más favorables que permitan su operación en condiciones de igualdad con otros operadores portuarios, con fundamento en la Cláusula 3.6 "Modificación" de su Contrato Ley y el artículo 2 de la Ley Nº 12 de 3 de enero de 1996.

Que la Empresa Panama Ports Company, S.A., ya ha ejecutado una inversión en los Puertos de Balboa y de Cristóbal por la suma de Ciento Cuarenta Millones Quinientos Mil Balboas (B/.140,500,000.00), cuando la inversión total exigida por el Contrato Ley, de conformidad con la cláusula 2.5 del mismo, requería únicamente de Cincuenta Millones de Balboas (B/.50,000,000.00).

Que para el Gobierno Nacional es de suma importancia respetar la seguridad jurídica de las inversiones y la promoción de la libre competencia en condiciones igualdad y equidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, quien actuará en nombre y representación del Estado, previa evaluación de los beneficios, privilegios y derechos solicitados, a efectuar el reconocimiento correspondiente y en consecuencia, se expidan mediante la resolución ministerial, con la finalidad de que ambas mediante la resolución ministerial,

con la finalidad de que ambas empresas MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA y PANAMA PORTS COMPANY, S.A. puedan gozar de los mismos derechos que confiere el artículo 2º de la Ley 12 de 3 de enero de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril del dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON S.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3**  
(De 22 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el maestro **MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO**, por más de veintiocho (28) años consecutivos ejerció la docencia en diferentes centros educativos del nivel primario del país, período durante el cual contribuyó a la formación de la juventud panameña dentro de los más sólidos principios morales;

Que el maestro **MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO**, en su vida profesional se destacó como educador y dirigente magisterial, decidido defensor de los derechos de los educadores y de los estudiantes a impartir y recibir una educación democrática y de calidad, sin matices que pudieran disminuir la capacidad crítica y reflexiva del estudiante panameño;

Que dentro de su ejecutoria profesional llegó a ocupar el cargo de Ministro de Educación



desde 1991 hasta 1994, período durante el cual propició y formuló políticas educativas orientadas a fortalecer la participación del educador y de los estudiantes en la formulación de proyectos educativos, en el marco de un diálogo permanente con todos los sectores interesados en la educación;

Que la Orden "Manuel José Hurtado", fue instituida mediante Decreto N°412 de 27 de noviembre de 1959, para ser concedida a aquellos educadores o instituciones que se distinguen en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que las ejecutorias de MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO, constituyen obras de positivos valor cultural y educativo en beneficio de la educación panameña, por lo que el Órgano Ejecutivo considera oportuno y conveniente concederle la Orden "Manuel José Hurtado", en el acto de Homenaje, que en su honor ha organizado el Ministerio de Educación;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Conceder la Orden Manuel José Hurtado, Honor al Mérito, con medalla de plata y oro, al Maestro MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO, ex Ministro de Educación, como reconocimiento por sus valiosos servicios a la educación panameña.

**Parágrafo:** La Orden a que se refiere este artículo, le será impuesta al maestro MARCO ANTONIO ALARCÓN PALOMINO, en acto especial que tendrá lugar el 23 de abril de 2002, en el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 63**  
**(De 23 de abril de 2002)**

Que designa a miembros del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 6 de 1987, modificada por la Ley 15 de 1992, se creó el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados (FEJUPEN).

Que el artículo 11 de la Ley 6 de 1987 establece que este comité estará compuesto por catorce (14) miembros, los cuales serán escogidos por el Ejecutivo, y permanecerán en sus cargos por un periodo de hasta dos (2) años, y podrán ser reelegidos por igual periodo.

Que por Decreto 63 de 7 de mayo de 1999, se nombró a los representantes de la Federación de Jubilados y Pensionados ante el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del FEJUPEN, por lo que se hace necesario designar a los demás miembros que integrarán dicho comité.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se designan a los siguientes miembros, principales y suplentes, del Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados:

Por la Caja de Seguro Social:

Principal: **PROF. EFRAÍN DE LEÓN**  
Suplente: **LICDO. MARIO GONZÁLEZ**

Por el Ministerio de Comercio e Industrias:

Principal: **LICDA. ITZEL LOMBARDO**  
Suplente: **LICDO. RAÚL MOLINA**

Por la Contraloría General de la República:

Principal: **LICDO. ARÍSTIDES BATISTA**  
Suplente: **LICDO. JOSE QUINTERO VALDES**

Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Principal: **LICDA. ARACELLY MENDEZ N.**  
Suplente: **LICDO. JORGE MATEO MILWOOD**

Por el Consejo Nacional de la Empresa Privada:

Principal: **LICDA. MARTA C. LASSO**  
Suplente: **LICDO. GENNARO MARINO**

Principal: **LICDO. LUIS C. PASTOR**

Por la Asamblea Legislativa:

**Principal:** LICDO. MATEO CASTILERO  
**Suplente:** LICDO. FREIDIS TORRES

**Principal:** LICDO. FRANZ WEVER  
**Suplente:** LICDO. MANUEL DE LA HOZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité permanecerán en sus cargos por un periodo de dos (2) años y su presidente será el representante de la Caja de Seguro Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO J. GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESUELTO Nº 005  
(De 10 de abril de 2002)

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad.
- Que dicha Ley ordenó la creación de ocho (8) sociedades anónimas con el fin de que los activos y pasivos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación fueran traspasados a las mismas según corresponda.
- Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 en sus artículos 47 y 171 otorga a los ex trabajadores permanentes de las Empresas Eléctricas al momento de su reestructuración, el derecho de adquirir acciones de dichas empresas utilizando el monto equivalente a su liquidación más la indemnización, a la fecha de la venta del primer bloque de acciones al sector privado.
- Según el mismo artículo 47, estas acciones se reservarían por el término de un año contado a partir de la fecha en que fuera vendido el primer bloque de acciones a las cuales nos referimos en el punto anterior. Transcurrido ese año sin que los ex trabajadores ejercieran su derecho, las acciones quedarían en poder del Estado.

- Que el Ministerio de Economía y Finanzas fue autorizado mediante el Decreto Ejecutivo No. 133 de 22 de octubre de 1999 para tramitar la compraventa de acciones de las empresas eléctricas y a establecer los procedimientos.
- Que la firma de Contratos de Promesa de Compraventa se inició con los empleados de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., el día 26 de junio de 2000 y terminó el 26 de septiembre del mismo año.
- Que durante la etapa de firma de Contratos de Promesa de Compraventa un grupo de ex trabajadores del IRHE, presentaron los siguientes reclamos:
  1. Que se admitieran solicitudes de compraventa de acciones que ingresaron al Ministerio hasta el día 15 de diciembre de 1999.
  2. Que se admitieran solicitudes de compraventa de acciones de trabajadores que terminaron su relación laboral en el período comprendido entre el 3 de febrero de 1997 y el 29 de octubre de 1998, antes de la venta del primer bloque de acciones.
  3. Que se admitieran solicitudes de ex trabajadores que solicitaban acciones adicionales.
  4. Que se admitieran solicitudes que fueron entregadas a diversas organizaciones y nunca llegaron al Ministerio de Economía y Finanzas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los reclamos presentados por todos aquellos trabajadores que presentaron sus solicitudes de compra de acciones de cualesquiera de las Empresas Distribuidoras, hasta el día 15 de diciembre de 1999, por lo que se procederá con la emisión del correspondiente Contrato de Promesa de Compraventa de conformidad con lo establecido en el Resuelto Ministerial No. 018-AL del 30 de octubre de 1999.

**SEGUNDO:** Acoger las solicitudes de los trabajadores que terminaron voluntariamente su relación de trabajo entre el período comprendido entre el 3 de febrero de 1997 y el 29 de octubre de 1998, antes de la venta del primer bloque de acciones. Estos trabajadores podrán ejercer su derecho de compra luego de finalizar el proceso de compraventa de las Empresas de Distribuidoras y Generadoras de Energía Eléctrica, al igual que los trabajadores asignados a la Empresa de Transmisión Eléctrica.

**TERCERO:** Rechazar las solicitudes de compraventa de acciones que no fueron ingresadas al Ministerio de Economía y Finanzas en tiempo oportuno

**CUARTO:** Rechazar las solicitudes de compra de acciones adicionales que no correspondan al monto proporcional de las indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores.

**QUINTO:** Aplicar este Resuelto a todas las Empresas Eléctricas que surgieron luego de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

**SEXTO:** Se mantienen vigentes los preceptos y procedimientos establecidos en los Resueltos Ministeriales 018-AL de 30 de octubre de 1999 y No. 001 AL de 20 de enero de 2000, que no sean contrarios al presente Resuelto Ministerial.

**DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto No. 84 de 30 de agosto de 1999, Decreto No. 133 de 22 de octubre de 1999, Resuelto Ministerial 018-AL de 30 de octubre de 1999, Resuelto No. 001 AL de 20 de enero de 2000.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Ministro de Economía y Finanzas  
NORBERTO DELGADO DURAN**

**Secretaria General  
MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 019  
(De 23 de enero de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Gustavo Romero, en calidad de apoderado especial de la empresa **INMOBILIARIA CASA DEL SOL, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 356396, Rollo 63919, Imagen 37, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Benalcazar, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de artículos de regalos, electrodomésticos, electrónica, relojería, zapatos, ropa, licores, cigarrillos, perfumes, tabacos y sus accesorios, chocolates y delicatessen, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión Comercial Nº 343/01, de 13 de septiembre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **INMOBILIARIA CASA DEL SOL, S. A.**, que vence el 2 de agosto de 2003.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General

de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 04-02-215102-00, de 23 de noviembre de 2001, emitida por la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por un valor de siete mil balboas con 00/100 (B/7,000.00), la cual vence el día 26 de noviembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **INMOBILIARIA CASA DEL SOL, S. A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 2 de agosto de 2003, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL :**

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO Nº 02-2002  
(De 15 de abril de 2002)**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. **03-01** de 30 de abril de 2001, se autoriza a los Gerentes Regionales a firmar todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos sin determinación de cuantía, siempre y cuando dichos préstamos hayan sido aprobados por los niveles administrativos correspondientes y a través del Resuelto **01-2002** de 11 de marzo de 2002, se les autoriza para que firmen los documentos relativos a la garantía Prendaria e Hipoteca de Bien Mueble (**Tarjetas de Traspaso**) como Acreedores Hipotecarios o Prendarios, pero observando los requerimientos normativos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que en los citados Resueltos, se cometió un **error de cita**, al señalar que la cédula de identidad personal de la Gerente Regional de Coclé, **ROSA VERGARA DE SAGEL**, es la No.2-219-718, cuando el número correcto es: 2-129-718.

Que en virtud de que este error puede ser corregido, se hace necesario corregir el ordinal **e** del Artículo Segundo, Resuelto No. **03-01** de 30 de abril de 2001 y el Numeral **5** del Artículo Primero, del Resuelto **01-2002** de 11 de marzo de 2002.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el Ordinal **e** del Artículo Segundo, Resuelto No. **03-01** de 30 de abril de 2001, el cual quedará así:

► **ROSA VERGARA DE SAGEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-129-718**,

vecina de la ciudad de Penonomé, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Coclé.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral 5, del Artículo Primero del Resuelto **01-2002** de 11 de marzo de 2002, el cual quedará así:

► **ROSA VERGARA DE SAGEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-129-718**, vecina de la ciudad de Penonomé, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Coclé.

**TERCERO:** Los Resueltos No. **03-01** de 30 de abril de 2001 y No. **01-2002** de 11 de marzo de 2002 respectivamente, quedaran vigente en todas las demás partes que no sean contrarias al presente documento.

**CUARTO:** Esta resolución empezara a regir a partir de la firma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABELARDO AMO ZAKAY**  
Gerente General

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCIÓN Nº JD-3281**  
**(De 17 de abril de 2002)**

**Por la cual se aprueba una corrección a la Parte II del Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;



2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye al Ente Regulador la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
4. Que el numeral 2 del Artículo 98 antes citado, preceptúa que para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidos por el Ente Regulador;
5. Que el Ente Regulador consideró necesario reestructurar la presentación del contenido del régimen propuesto, de tal forma que el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, incluye lo siguiente:
  - a) PARTE I = Glosario y Definiciones, Aspectos Generales, Ingreso Máximo Permitido por Actividades Reguladas y Actividades No Reguladas.
  - b) PARTE II = Criterios Generales para establecer la Estructura Tarifaria.
  - c) PARTE III = Condiciones de Aplicación de las Tarifas.
  - d) PARTE IV = Actualización dentro del Período Tarifario y su procedimiento.
6. Que mediante Resolución JD-3143 de 28 de diciembre de 2001 la Junta Directiva del Ente Regulador aprobó la Parte II del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización;
7. Que se recibieron recursos de reconsideración contra la Resolución JD-3143 de las empresas Elektra Noreste S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., los cuales fueron atendidos y respondidos mediante las Resoluciones JD-3245, JD-3246 y JD-3247 fechadas 18 de marzo de 2002;
8. Que en el considerando 6 de las resoluciones JD-3245 y JD-3246 y en el considerando 5 de la Resolución JD-3247, el Ente Regulador manifestó que era necesario incorporar en la Parte II del Régimen Tarifario la aclaración respecto de la posibilidad de incorporar parte de los costos por demanda en el cargo por energía (B/.kWh) en el caso de las tarifas con medición de demanda máxima;
9. Que en la forma indicada se hizo la aclaración correspondiente en el Régimen Tarifario en los numerales que desarrollan la metodología para los cargos relacionados a distribución, pero hubo una omisión en los cargos relacionados con generación, por lo que es necesario realizar un cambio en el numeral 1.6 y 1.8 de la Parte II del Régimen;
10. Que para corregir esta omisión, se estima necesario establecer en la Parte II del Régimen Tarifario lo siguiente:

- Al numeral 1.6, contenido en el Párrafo 2 de la página 14, se le agrega lo siguiente: Los componentes de costos de generación relacionados a la potencia podrán ser parcialmente incorporados al cargo por energía, ya sea por decisión de la empresa o por sugerencia del Ente Regulador.
- En el numeral 1.8, contenido en la tabla (página 16), en el renglón que dice Cargo por Potencia en Generación, en las casillas que se refieren a la medición binómica, se le agrega el término kWh y/o; y se agrega un pie de nota al mismo, el cual tiene el siguiente texto: “\* El Cargo por Potencia en Generación se identificará como CPOTGEN<sub>i,j</sub>. En caso que se utilicen los dos cargos, esto es, el Cargo por Potencia y el Cargo por Energía, entonces este último se identificará como CPOTGENE<sub>i,j</sub>.”

13. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la corrección a la Parte II del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización, contenido en el Anexo A de la presente resolución, el cual estará vigente desde el 1º de julio de 2002 hasta el 30 de junio de 2006, en la forma siguiente:

- Se agrega lo siguiente al numeral 1.6, contenido en el Párrafo 2 de la página 14: Los componentes de costos de generación relacionados a la potencia podrán ser parcialmente incorporados al cargo por energía, ya sea por decisión de la empresa o por sugerencia del Ente Regulador.
- Se agrega el término “kWh y/o” al numeral 1.8, contenido en la tabla (página 16), en el renglón que dice Cargo por Potencia en Generación, en las casillas que se refieren a la medición binómica; y se agrega un pie de nota al mismo, el cual tiene el siguiente texto: “\* El Cargo por Potencia en Generación se identificará como CPOTGEN<sub>i,j</sub>. En caso que se utilicen los dos cargos, esto es, el Cargo por Potencia y el Cargo por Energía, entonces este último se identificará como CPOTGENE<sub>i,j</sub>.”

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto de la Parte II del Régimen antes mencionado se mantiene vigente e inalterado, salvo la corrección establecida en el artículo Primero de esta Resolución. El Anexo A de esta resolución, que forma parte integral de la misma, constituye la Parte II del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad, y ya contiene incorporada las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**EMMA DE ESCALONA**  
Directora Encargada

**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente



**ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS**

**RÉGIMEN TARIFARIO DE  
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD**

**PARTE II**

Diciembre de 2001

Modificado marzo y abril de  
2002

**RÉGIMEN TARIFARIO  
CONTENIDO**

**PARTE II** .....

**1. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA** .....

1.1 LINEAMIENTOS GENERALES .....

1.2 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN.....

1.2.1 *determinación del componente de costo por uso del Sistema de Distribución* .....

1.2.2 *determinación de los Componentes de costos por Conexión* .....

1.2.3 *Ajuste de los componentes de costos por uso en función de los requerimientos de ingresos* .....

1.3 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR PÉRDIDAS .....

1.4 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR COMERCIALIZACIÓN.....

1.4.1 *Estructura de Componentes de costos* .....

1.4.2 *Recuperación de los componentes de costos de comercialización* .....

1.5 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR ALUMBRADO PÚBLICO ..

1.6 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE ABASTECIMIENTO .....

1.7 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.....

1.8 IDENTIFICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS.....

## RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PANAMÁ- PARTE II

### 1. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA

#### 1.1 LINEAMIENTOS GENERALES

Las Empresas de Distribución podrán presentar libremente, para la aprobación del Ente Regulador, pliegos tarifarios con los cargos a aplicar para las diferentes clases de clientes.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria son:

- Que aseguren una adecuada transmisión de la señal de precios al consumo.
- Que induzcan un uso eficiente del servicio y del producto eléctrico.
- Que reflejen los costos reales del servicio.
- Que se apliquen solamente a clases de clientes cuyas características de costos estén bien definidas.
- Que sean únicas dentro de una misma zona de concesión.
- Que presenten como mínimo una discriminación por nivel de tensión según la siguiente definición:
  - Alta tensión: redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
  - Media tensión: redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
  - Baja tensión: redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.
- Que se discriminen en función del tipo de medición, con la restricción de que la estructura tarifaria no contemple un cargo por demanda explícita para clientes con una demanda máxima menor o igual a 12 kW. Los usuarios categorizados en tarifas sin medición de demanda no pagarán ningún cargo fijo excepto el de comercialización.
- Que representen opciones tarifarias, dentro de las cuales el cliente pueda optar respetando las siguientes restricciones:
  - La distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.
  - Los clientes pueden solicitar la opción de medidores prepagos. Los consumos de estos clientes serán facturados por la tarifa aprobada (basada en energía-kWh). La empresa distribuidora que esté interesada en poner en práctica el uso de medidores prepagos podrá hacerlo previa aprobación del Ente Regulador de una reglamentación para el uso de estos medidores. Para establecer dicha reglamentación la empresa distribuidora deberá suministrar al Ente Regulador previamente información relacionada a los siguientes aspectos, entre otros:



- Tipo de segmento de mercado al que irá dirigido.
  - Procedimiento de instalación de estos medidores.
  - Procedimiento de información de consumo-ventas para su reporte a las estadísticas y para la determinación de costos en los procedimientos de actualización tarifaria.
  - El procedimiento para atender los subsidios que pudieran tener algunos clientes que soliciten el medidor prepago, tales como los subsidios por consumo básico y jubilados o pensionados.
  - El procedimiento para el suministro de las tarjetas de consumo para el medidor prepago.
  - Proceso de divulgación del mecanismo de adquisición y utilización de los medidores prepagos.
- Las distribuidoras pueden ofrecer y los clientes pueden optar por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre usuarios. El Ente Regulador evaluará las propuestas y si correspondiese las aprobará.
- Que las clases tarifarias (clases de clientes) correspondan con las aprobadas en las resoluciones del Ente Regulador que aprobaron los pliegos tarifarios vigentes entre julio de 1998 y junio del 2002, pudiendo la distribuidora proponer nuevas tarifas dentro de cada nivel de tensión, a partir de la identificación de clases de clientes distintivas en función del análisis de la caracterización de la carga.
  - Que contengan subsidios cruzados sólo:
    - a) Entre clientes de la misma clase como resultado de la uniformidad de la tarifa en la concesión; y
    - b) Por motivos sociales, para cubrir el consumo básico u otros que se hayan promulgado a través de leyes sobre la materia. La distribuidora debe diseñar y evidenciar el mecanismo que utilice para el tratamiento de los subsidios y para su evidencia en la factura a los clientes.

La propuesta de nuevas clases de clientes debe basarse solamente en resultados de los análisis de la caracterización de carga. Los parámetros que resulten del análisis de la caracterización de carga y representen modalidades de consumo no se ajustarán durante el período tarifario.

El Ente Regulador requerirá para la presentación del Pliego Tarifario que las concesionarias demuestren fehacientemente que las clases de clientes propuestas tienen características de costos.

La existencia de una clase de clientes debe implicar diferencias marcadas de la curva agregada del grupo con respecto a las otras clases de clientes dentro del mismo nivel de tensión. Estas diferencias deberán corresponder a:

- Ocurrencia del pico de demanda de la clase de clientes en horas de punta o fuera de punta.
- Fuertes diferencias en el factor de carga de la clase de clientes cuando no se dispone de medición de demanda.
- Estacionalidad de la carga.

Para cada tarifa se deben calcular los siguientes componentes de costos:



- Componente de Costo de Distribución. Incluye uso y conexión.
- Componente de Costo por Pérdidas en las redes de distribución.
- Componente de Costo de Comercialización.
- Componente de Costo por Abastecimiento (por transporte incluyendo sus pérdidas y por generación, incluyendo potencia y energía).
- Componente de Costo por Alumbrado Público.

Las tarifas de cada clase de clientes podrán estar constituidas de varios cargos fijos y variables para distribuir los componentes de costos anteriores, sujeto al criterio de aprovechar al máximo las características de medición de los clientes.

## 1.2 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

El componente de costo por Distribución debe ser estructurado de la siguiente forma:

- a) A través de componentes de costos separados por conexión y uso del sistema de distribución.
- b) Los componentes de costos por conexión deben reflejar solamente los costos de operación necesarios para conectar a cada cliente individualmente al sistema principal de distribución. No incluyen ni el equipamiento de medición, ni los costos de capital de la acometida.
- c) Los componentes de costos por uso del sistema de distribución los cuales deben reflejar el costo de los activos del sistema principal.

Para calcular el componente de costo por uso del Sistema de Distribución se utilizará:

- La metodología del costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP) para asignación por nivel de tensión.
- La evaluación de la coincidencia externa e interna para la asignación a cada clase de cliente, ya que el grado preciso en que cada clase de cliente compromete la capacidad del sistema principal de distribución depende de la coincidencia del pico de demanda de la clase de cliente con relación a la demanda máxima de la parte asociada (nivel de tensión), y de la coincidencia del pico de un cliente con respecto a los picos de sus pares de la misma clase.

### 1.2.1 DETERMINACIÓN DEL COMPONENTE DE COSTO POR USO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Para cada clase de cliente debe determinarse un componente de costo por uso del sistema de distribución en punta (CUSOP (B./kWp – mes o año)) y otro en fuera de punta (CUSOFP (B./kWfp – mes o año)).

Para la determinación de estos componentes de costos, primeramente se requiere calcular el CIPLP por cada nivel de tensión. Para tal fin se requiere a la distribuidora la realización de los siguientes estudios:



- Evaluación de la red actual, incluyendo confiabilidad.
- Estudio de demanda por nivel de tensión a 10 años, incluyendo proyección del balance de potencia.
- Requerimientos de inversión física a 10 años, incorporando las soluciones tecnológicas óptimas desde el punto de vista costo - beneficio y asegurando una confiabilidad acorde con los requerimientos de calidad estipulados.
- Estudio de costos unitarios y determinación de los costos de operación y gestión del sistema de distribución.
- Estudio de pérdidas de potencia y energía por nivel de tensión, discriminando entre técnicas y no técnicas.

Con los resultados de estos estudios se debe determinar el CIPLP ( $B./kW - \text{mes o año}$ ). El CIPLP para cada nivel de tensión se determina como el valor descontado de la suma de los costos incrementales de inversión y operación dividido por la suma descontada de los incrementos de la demanda en el nivel de tensión en el horizonte de tiempo establecido. Para realizar los descuentos se debe utilizar la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador para el periodo tarifario.

Para asignar el CIPLP de cada nivel de tensión a clase de cliente se deben considerar los factores de coincidencia internos y externos, y en punta y fuera de punta de la demanda máxima de la clase de clientes con respecto a la agregada al nivel de los distintos niveles de tensión en punta y fuera de punta.

Una vez determinados los componentes por uso de cada clase de clientes, estos asignados a los cargos tarifarios.

En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente.

En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita solo el registro de demanda máxima, la distribuidora debe diseñar un mecanismo que permita la asignación de ambos componentes al cargo de demanda máxima. En este caso, los componentes CUSOP y CUSOFP podrán ser total o parcialmente energizados o sea incorporados en el cargo por energía, ya sea por decisión de la empresa distribuidora o por sugerencia del Ente Regulador.

Los componentes de costos por uso en horas de punta y fuera de punta serán asignados a los clientes que no dispongan de medición de demanda de ningún tipo a partir de la curva promedio de la clase a la que pertenece. La distribuidora deberá estimar la demanda en horas de punta y fuera de punta como promedio por cliente de los valores agregados de una clase. En este caso los componentes CUSOP y CUSOFP se energizarán completamente.

### 1.2.2 DETERMINACIÓN DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR CONEXIÓN

La empresa de distribución debe proponer para aprobación del Ente Regulador componentes de costos por conexión para nuevos clientes basándose en que estos deben reflejar adecuadamente los costos operativos incurridos por la distribuidora para realizar cada tipo de conexión donde el costo de conexión implica solamente el costo de la cuadrilla que conecta al cliente.

La Distribuidora podrá proponer tantos componentes de costos como considere necesario en función de la dispersión que exista de estos costos.



### **1.2.3 AJUSTE DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR USO EN FUNCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS**

La distribuidora debe asegurar la igualdad entre los ingresos proyectados por la aplicación de los componentes de costos por uso y conexión con respecto al IPSD.

Para tal fin la distribuidora debe realizar una proyección de ventas a partir de los cargos tarifarios resultantes de la asignación de los componentes CUSOP y CUSOFP a las distintas categorías tarifarias propuestas. Deberá proyectar las ventas de potencia y energía en punta y fuera de punta para las categorías tarifarias que permitan la medición de demanda en punta y fuera de punta, la demanda máxima y/o la energía en el caso de tarifas con medición de demanda máxima y la energía en el caso de tarifas con medición simple de energía.

Adicionalmente deberá realizar una proyección de nuevos clientes discriminados en los tipos de componentes de costos de conexión que determine.

La distribuidora debe asegurar que el flujo monetario descontado de los ingresos proyectados (para el período tarifario) a partir de los componentes de costos por uso y conexión y la proyección de ventas estimada sea igual o menor al IPSD aprobado por el Ente Regulador para los servicios de distribución. La tasa de descuento a utilizar es la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador. La distribuidora debe considerar en los ingresos proyectados los que se proyecta recuperar producto del uso de redes y como parte de la función técnica de transmisión.

La variable a ajustar para lograr tal convergencia es el CIPLP de cada nivel de tensión, el cual deberá ser multiplicado por un factor (igual para todos los niveles) que asegure la convergencia requerida.

Una vez realizado el ajuste, el valor resultante de CIPLP por nivel de tensión, será el que se utilice para determinar los componentes de costos por uso en punta y fuera de punta de cada clase de clientes.

### **1.3 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR PÉRDIDAS**

Se deben determinar los siguientes componentes de costos por pérdidas:

- Un componente de costo por pérdidas de energía en horas de punta y otro en fuera de punta, y a su vez por cada nivel de tensión.
- Un componente de costo de pérdidas de potencia y por nivel de tensión.

Para tal fin la distribuidora debe

1. Determinar los coeficientes de pérdidas técnicas de potencia (PPT%) y energía (PET%) a partir de los estudios técnicos realizados para calcular el CIPLP por nivel de tensión como porcentajes sobre ingresos al nivel.
2. Estimar los componentes de costos por pérdidas CPEP, CPEFP y CPP:
  - El componente de costo por pérdidas de energía en cada nivel de tensión en horas de punta (CPEP (B./kWh)) será el coeficiente PET% acumulado al nivel de tensión correspondiente, por el precio de abastecimiento de energía (incluyendo pérdidas del sistema de transporte) en el mercado mayorista en horas de punta.



- El componente de costo por pérdidas de energía en cada nivel de tensión en horas fuera de punta (CPEFP (B./kWh)) será el coeficiente PET% acumulado al nivel de tensión correspondiente, por el precio de abastecimiento de energía (incluyendo pérdidas del sistema de transporte) en el mercado mayorista en horas fuera de punta.
  - El componente de costo por pérdidas de potencia (CPP (B./kW)) en cada nivel de tensión en punta será el coeficiente PPT% acumulado al nivel de tensión correspondiente por el precio de abastecimiento de la potencia (incluyendo sistema de transporte y demás costos en el mercado mayorista) en el mercado mayorista.
3. Asignar los componentes de costos por pérdidas a los cargos tarifarios por pérdidas de distintas categorías.



- Con respecto al CPEP y CEPFP, estos componentes se asignarán del siguiente modo:
  - En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita el registro del consumo de energía en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente.
  - En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita solo el registro de energía sin discriminar bandas horarias, la distribuidora debe diseñar un mecanismo que permita la asignación de ambos componentes a un cargo por energía a partir de la curva promedio de la clase a la que pertenece, observando sobre la curva la participación del consumo en horas de pico y fuera de ellas.
- Con respecto al CPP, este componente se asignará del siguiente modo:
  - En el caso de las clases de clientes en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima con o sin discriminación en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente.
  - En el caso de las clases de clientes que no dispongan de medición de demanda de ningún tipo esta asignación se realizará a partir de la curva promedio de la clase a la que pertenece, observando su coincidencia, simultaneidad y factor de carga. En este caso el componente se energizará completamente.

➤ Calcular el IPPDR que representa el valor presente de los ingresos por pérdidas que la distribuidora recibiría aplicando dichos cargos tarifarios para el periodo tarifario. El IPPDR es el valor presente utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por el Ente Regulador en cumplimiento del art. 103 de la Ley de los montos anuales PDRt. Para calcular los PDRt, la distribuidora empleará una proyección de ventas de energía o demanda máxima contratada según sea el cargo tarifario en cuestión.

4. Observar la igualdad entre el IPPD y el IPPDR.
5. De no ser iguales, ajustar los parámetros PPT%j y PET% por un factor (igual para ambos tipo de pérdidas) en las fórmulas de los componentes de costos, volver a asignar a estos últimos a los cargos tarifarios y observar que al recalcular el valor IPPDR resulte igual o menor al IPPD.

#### 1.4 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR COMERCIALIZACIÓN

##### 1.4.1 ESTRUCTURA DE COMPONENTES DE COSTOS

La Ley establece que los costos de comercialización son los relativos a la administración, medición, facturación, cobro, recaudación, depreciación, rentabilidad, otros gastos de venta y los demás servicios permanentes no incluidos en los costos de distribución y que, el Ente Regulador considere necesarios para garantizar que el cliente pueda disponer del servicio adecuado. Estos componentes de costos incluyen el equipamiento de medición.

La distribuidora debe proponer como mínimo tres componentes de costos comerciales (un componente para reconexión, un componente de costo de comercialización fijo y otro variable) para cada clase de cliente que exista en la estructura tarifaria. La distribuidora podrá proponer componentes de costos diferenciados para distintas clases de clientes si encuentra costos diferentes en la provisión del servicio a cada clase.

El componente de costo comercial fijo (CCOF (B./cliente - mes)) incluirá los costos de medición del consumo, impresión y remisión de la factura.

El componente de costo comercial variable (CCOV (B./kWh)) incluirá el resto de los costos asignados a comercialización.

El componente de costo para Reconexión (B./reconexión) que la distribuidora proponga, tendrá como máximo un cargo de reconexión para cada clase de cliente que haya definido en su estructura tarifaria. En ningún caso, los cargos de reconexión pueden superar el valor del cargo de conexión que le corresponde pagar al cliente en cuestión.

#### **1.4.2 RECUPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN**

La distribuidora debe asegurar que los ingresos proyectados por la aplicación de los componentes de costos por comercialización sean iguales o menores que el IPCO.

Para tal fin la distribuidora debe realizar una proyección de ventas de energía para cada clase de clientes de cada nivel de tensión, como así también, una proyección de clientes en cada clase de cliente.

La distribuidora debe asegurar que el flujo monetario descontado (para el período tarifario) de los ingresos proyectados a partir de los componentes de costos por comercialización y la proyección de ventas proyectada sea igual o menor al IPCO aprobado por el Ente regulador para los servicios de comercialización. La tasa de descuento a utilizar es la tasa de rentabilidad (RR) aprobada por el Ente Regulador.

La variable a ajustar para lograr tal equivalencia es el componente de costo comercial variable de cada clase de cliente, el cual deberá ser multiplicado por un factor (igual para cada clase) que asegure la igualdad requerida. De este modo se obtienen los componentes de costos comerciales variables definitivos.

#### **1.5 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS POR ALUMBRADO PÚBLICO**

Los componentes de costos por alumbrado público deberán cubrir los costos de los activos, la operación y mantenimiento y el consumo de energía correspondiente.

La empresa de Distribución deberá presentar a la consideración del Ente Regulador los componentes de costos, en centésimos de balboas por kWh, aplicable a todos los clientes regulados o no, ubicados en su área de servicio. Los componentes de costos son los siguientes:

- Un componente de costo por el servicio de alumbrado público (CSAP) que represente el cociente entre el ALUMPU y el valor presente de las ventas de energía totales estimadas para el periodo tarifario de todos los clientes, cualquiera sea su condición.
- Un componente de costo por el consumo del alumbrado público (CCAP): La distribuidora deberá estimar para el primer semestre de entrada en vigencia del presente régimen los costos de abastecimiento asociados al alumbrado público basándose en el análisis de la curva de carga de esta clase de consumo. Es decir que para esta estimación debe tenerse en cuenta, la demanda de potencia de cada luminaria, la cantidad de luminarias de cada tipo y las horas de uso promedio del alumbrado público.

Para la determinación de este componente de costo, el costo de abastecimiento correspondiente al alumbrado público debe ser dividido entre las ventas totales estimadas para dicho semestre de todos los clientes, cualquiera sea su condición.

Nota: El consumo del alumbrado público en kWh no se hace parte de la venta de energía estimada.

#### 1.6 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE ABASTECIMIENTO

La distribuidora debe proponer, como mínimo, cinco componentes de costos de abastecimiento por clase de cliente para el primer semestre de entrada en vigencia del presente Régimen. Estos componentes de costos deben reflejar:

- Por el segmento de generación: La distribuidora debe discriminar:
  - Un componente de costo por demanda en punta (B./kW de punta - mes) (CPG)
  - Un componente de costo por energía en horas de punta (B./kWh)(CEGP).
  - Un componente de costo por energía en horas fuera de punta (B./kWh) (CEGFP)

El componente de costo por potencia en punta refleja el costo de adquisición promedio de la potencia en el mercado mayorista para los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. Este costo de adquisición promedio incluye los costos generados por:

- Costos de compra de potencia firme contratada, a través de ETESA.
- Costos de compra de potencia firme contratada mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Costos o ingresos por compensaciones de potencia.
- Costos por servicios auxiliares relacionados a la potencia.
- La potencia de la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la potencia en el mercado mayorista para los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes.

El CPG resulta del cociente entre estos costos y la máxima demanda en horas de punta registrada en los nodos de compra o entrega y/o de generación propia del mes considerado.

Este componente de costo es distinto para cada clase de clientes. Para distribuir los costos de la potencia mayorista entre las distintas clases de clientes se debe analizar la coincidencia interna y externa de la demanda en horas de punta de cada clase con respecto a la demanda agregada máxima en horas de punta de la distribuidora en el nivel de alta tensión.

Los componentes de costos por energía deben reflejar el costo de generación de energía promedio de la distribuidora para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes en las horas de punta y de fuera de punta.

Los costos a considerar en horas de punta son los siguientes:

- Costos por compra de energía en horas de punta asociada a los contratos, a través ETESA.
- Costos por compra de energía en horas de punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Sobre costos por generación obligada.
- Costos por compras de energía en horas de punta en el mercado ocasional.
- Costos por servicios auxiliares relacionados con la energía.
- La energía en horas de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para atender los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la energía para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes en las horas de punta.

El componente de costo por energía en horas de punta resulta del cociente de estos costos y la energía ingresada a la red registrada en los nodos de compra o entrega y/o de generación propia en horas de punta.

Los costos a considerar en horas fuera de punta son los siguientes:

- Costos por compra de energía en horas fuera de punta asociada a los contratos, a través ETESA.
- Costos por compra de energía en horas fuera de punta asociada a los contratos celebrados mediante el mecanismo establecido en la Resolución JD-2728.
- Costos por compras de energía en horas fuera de punta en el mercado ocasional.
- Costos por servicios auxiliares relacionados con la energía.
- La energía en horas fuera de punta asociada a la generación propia que haya sido comprometida para los clientes regulados de la distribuidora se reconoce al costo promedio de la energía para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes en las horas fuera de punta.

El componente de costo por energía en horas fuera de punta resulta del cociente de estos costos y la energía ingresada a la red registrada en los nodos de compra o entrega y/o de generación propia en horas fuera de punta.

Los componentes de costos CEGP y CEGFP son similares para todas las clases de clientes.

- Por el segmento de transmisión: La distribuidora debe discriminar:
  - Un componente de costo por demanda en punta (CUCOST (B./kW - mes)).
  - Un componente de costo por energía (CPST (B./kWh)).

El componente de costo por demanda en punta refleja el costo promedio por uso del sistema de transporte para los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. Este costo promedio incluye los costos por:

- Costos de conexión.
- Costos por el uso de la red de transporte.
- Costos por el servicio de Operación Integrada del mercado mayorista.
- Costos por uso de redes de transmisión y distribución pagado a la Autoridad del Canal de Panamá cuyo cargo haya sido aprobado por el Ente Regulador.
- Uso de redes de distribución de otros distribuidores, cuando corresponda.

El CUCOST resulta del cociente entre estos costos y la máxima demanda agregada de punta de la distribuidora del mes considerado.

Este componente de costo es distinto para cada clase de cliente. Para distribuir los costos del uso del sistema de transporte entre las distintas clases de clientes se debe analizar la coincidencia interna y externa de la demanda en horas de punta de cada clase con respecto a la demanda agregada máxima en horas de punta de la distribuidora en el nivel de alta tensión.

El CPST debe reflejar el costo promedio de las pérdidas del sistema de transmisión de la distribuidora, para clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes. El CPST resulta del cociente entre los costos de pérdidas en el sistema de transmisión y energía ingresada a la red en los nodos de compra o entrega. Este componente de costo es similar para todas las clases de clientes.

Una vez determinados los componentes de costos de abastecimiento de cada clase de clientes, estos deben ser asignados a los cargos tarifarios.

En el caso de las clases de clientes que tengan una demanda mayor a 12 kW en las cuales el equipamiento de medición permita el registro de demanda máxima y de energía, en punta y fuera de punta, esta asignación se realiza directamente, teniendo en cuenta los factores de coincidencia y las pérdidas de potencia. Los componentes de generación relacionados a la potencia podrán ser parcialmente incorporados al cargo por energía, ya sea por decisión de la empresa o por sugerencia del Ente Regulador.

En el caso de las clases de clientes que tengan una demanda menor o igual a 12 kW y/o cuya equipamiento de medición permita sólo el registro de demanda máxima y una única medición de energía, la distribuidora debe diseñar un mecanismo que permita:

- La asignación de CUCOST Y CPG al cargo de demanda máxima o al consumo de energía en el caso de las clases de cliente cuya medición no registre ningún tipo de demanda a partir del análisis de la curva de carga promedio de la clase
- La distribución de CEGP, CEGFP y CPST en el consumo de energía a partir de la

estimación de las participaciones del consumo de energía en horas de punta y fuera de punta de cada cliente como promedio de los valores agregados de la clase de clientes a la que pertenece.

### 1.7 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

La distribuidora debe suministrar al Ente Regulador toda la información que este requiera para poder evaluar la propuesta de la Distribuidora.

Como mínimo debe aportar al momento de realizar su propuesta la siguiente información;

- Todos los estudios técnicos realizados para la determinación del CIPLP por nivel de tensión que se citan en el punto 5.2.1
- Base de datos con las mediciones de la campaña de caracterización de la carga.
- Procesamiento de la campaña de mediciones en soporte magnético.
- Proyección de los costos por abastecimiento para los primeros seis meses del período tarifario, segregados en costos de generación, transmisión y pérdidas de transmisión, discriminados en el detalle requerido para la determinación de los distintos componentes de costos.
- Modelo de cálculo integral de cada cargo tarifario identificando todos los componentes de costos (componente de costos por uso, componente de costos de comercialización, de pérdidas y de alumbrado público) donde pueda analizarse los pasos de cálculo necesarios para su determinación, en soporte magnético.
- Modelos de flujos descontados y los ajustes realizados en cada componente de costo o variable, en soporte magnético.

El Ente Regulador se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información complementaria que le resultase necesaria para poder realizar los estudios previos a la aprobación. Si la distribuidora no suministrase esta información, el Ente Regulador ejercerá el derecho que le asiste en función del artículo 20 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

### 1.8 IDENTIFICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La propuesta de la distribuidora debe discriminar en el pliego tarifario que presente, un conjunto de cargos tarifarios para cada categoría definida, en los cuales se hayan asignado los componentes de costos definidos en el numeral 1.1

Estos cargos tarifarios se expresarán en B./kWh, B./kWhp y B./kWhfp, B./kW o B./kWp y B./kWfp en función de las características de medición de las distintas categorías. Así, por ejemplo, el cargo tarifario por pérdidas, ya sean de potencia o energía, en una categoría con medición simple de energía estará expresada en B./kWh.

De este modo, los componentes de costos se asignan a cargos tarifarios que son los que se utilizan para facturar a los usuarios y para realizar los ajustes previstos en la parte IV del presente régimen.

Como mínimo, se deben discriminar los siguientes cargos tarifarios:

DEFINICIÓN	IDENTIFICACIÓN (i = Categoría Tarifaria y j = Bloque Horario (sólo aplica en las categorías con medición binómica horaria))	COMPONENTES DE COSTOS A ASIGNAR	UNIDAD DE APLICACIÓN		
			MEDICIÓN MONOMICA	MEDICIÓN BINOMICA SIMPLE	MEDICIÓN BINOMICA HORARIA
Cargo de Distribución	CD <sub>i,j</sub>	CUSOP CUSOFP	kWh	kWh y/o kWmax	kWp y kWfp.
Cargo por Conexión	CX <sub>i</sub>	CXC	Por conexión		
Cargo por Reconexión	CRX <sub>i</sub>	CXRC	Por reconexión		
Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	CPERDE <sub>i,j</sub>	CPEP CPEFP	kWh	kWh	kWhp y kWhfp
Cargo por Pérdidas de Potencia en Distribución	CPERDP <sub>i,j</sub>	CPP	kWh	kWmax	kWp
Cargo de Comercialización Fijo	CCOMF <sub>i</sub>	CCOF	Por cliente		
Cargo de Comercialización Variable	CCOMV <sub>i</sub>	CCOV	kWh		
Cargo por el Servicio de Alumbrado Público	CSERAP <sub>i</sub>	CSAP	kWh		
Cargo por el Consumo del Alumbrado Público	CCONAP <sub>i</sub>	CCAP	kWh		
Cargo por Potencia en Generación	CPOTGEN <sub>i,j</sub>	CPG	kWh	kWh y/o kWmax (*)	kWh y/o kWp (*)
Cargo por Energía en Generación	CENEGEN <sub>i,j</sub>	CEGP CEGFP	kWh	kWh	kWhp y kWhfp
Cargo Potencia en Transmisión	CPT <sub>i,j</sub>	CUCOST	kWh	kWmax	kWp
Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	CPET <sub>i</sub>	CPST	kWh		

(\*) El Cargo por Potencia en Generación se identificará como CPOTGEN<sub>i,j</sub>. En caso que se utilicen los dos tipos de medición, el Cargo por Potencia y Cargo por Energía, entonces este último se identificará como CPOTGENE.

## AVISOS

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 2717, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA SATELITE** ubicado en Ave. Perú Calle 37, Edificio Manuel Enrique local #1, corregimiento de Calidonia a la señora **ROSA YIN CHEN** con cédula de identidad personal Nº PE-11-1223.

Atentamente,  
**YUT SIN YIN MARTINEZ**  
PE-11-444  
L- 481-640-50  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,572, de 19 de diciembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 2001, a la Ficha 326285, Documento

303164, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**KOSEI MARINE S.A.**"  
L- 481-620-24  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,003, de 11 de abril de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 2002, a la Ficha 314983, Documento 338186, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MERIDIAN NAVIGATION INC.**"  
L- 481-619-97  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,223, de 7 de diciembre del año 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre del año

2001, a la Ficha 341143, Documento 301646, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**C R PROPERTIES INC.**"  
L- 481-620-24  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,432, de 13 de diciembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre de 2001, a la Ficha 284031, Documento 301735, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FINWOOD INC.**"  
L- 481-620-24  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,503, de 17 de diciembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada

el 4 de enero de 2002, a la Ficha 199885, Documento 306235, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**NANAN SHIPPING CORPORATION.**"  
L- 481-620-24  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1385 de 15 de abril de 2002 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ARCTURUS COMMERCIAL S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 356325, Documento Nº 338831 desde el 18 de abril de 2002.  
Panamá, 22 de abril de 2002  
L- 481-655-19  
Unica publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA**

**SOLICITUD: 303861 CERTIFICA:**  
Que la sociedad: **HARMONY REAL E S T A T E CORPORATION.** Se encuentra registrada a la Ficha 385267 Doc. 147253 desde el siete de septiembre de dos mil.

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 2674 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según Documento 335734, Ficha 385267 de la Sección de Mercantil desde el 10 de abril de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de abril de dos mil dos, a las 01:37:51.8 P.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por valor de B / . 3 0 . 0 0 . Comprobante Nº 303861. Fecha: 17/04/2002 (DECA).  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 481-636-72  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 5**  
Del 1 de marzo de 2002.  
El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo Whitaker, al público **HACE SABER:**  
Que la señora **BELGICA AYARZA DE MUÑOZ** con C.I.P. 3-73-1755, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle 4ta. final a solicitado a este

despacho la adjudicación a título de compra-venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Finca 10,350; Rollo 9127; Asiento 1, Documento 2, de la Provincia de Panamá, con un área de trescientos cincuenta y cinco con sesenta y cuatro metros cuadrados (355.64) el cual se encuentra dentro de

los siguientes linderos según el plano Nº 80-105-91307, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.  
**NORTE:** Norma Méndez y otro y Rosa Valdez (20.59)  
**SUR:** Calle "D" (20.19)  
**ESTE:** Miguel Martínez (18.18).  
**OESTE:** Propiedad de la Junta Comunal (16.74).  
Que en base a lo que

establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril del 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.  
Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada

para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,  
**GUSTAVO WHITAKER**  
Honorable Representante Corregimiento de Veracruz  
L- 481-721-42  
Unica publicación